

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, JEFE SUPREMO

DE LAS FUERZAS ARMADAS



Frente a una pretendida autonomía que algunos sectores pretenden darle a las Fuerzas Armadas, es conveniente tener presente la historia de las normas constitucionales de 1980.

En esta materia es especialmente importante lo sostenido por el consejero don Julio Philippi, quien sostuvo que la norma contenida en el Nº 13 del artículo 72 de la Constitución de 1925, derivado de la Carta del 33, establecía entre las facultades del Presidente de la República "Disponer de las fuerzas de mar y tierra, organizarlas y distribuirlas según lo hallare por conveniente", señalaba al Presidente como el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de Orden, y que esa doctrina constitucional debía ser preservada. En atención a lo anterior fue partidario de suprimir la exigencia contenida en el proyecto elaborado por la Comisión Ortúzar que en reemplazo de la norma anterior proponía como facultad de S.E. el "Organizar las Fuerzas Armadas y de Orden de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional respectiva y distribuirlas a proposición de los Comandantes en Jefe Institucionales y General Director, en su caso".

Al defender la supresión de la referencia a la ley orgánica y a la proposición, expresó que concordaba con lo expuesto por el consejero don Oscar Izurieta (ex Comandante en Jefe del Ejército) en el sentido que consideraba que es esencial el control de las Fuerzas Armadas y de Orden por el Presidente de la República y que estimaba más grave quitarle esa atribución que correr el riesgo de un mal uso de ella.

Como conclusión de esa intervención el señor Philippi sugirió reestudiar todas las disposiciones pertinentes, reestructurarlas de acuerdo con el verdadero sentido de las constituciones chilenas, excluir las normas sobre designaciones e inamovilidad y mantener el concepto de la Constitución actual (1925) sobre obediencia, suprimiendo la propuesta de que ella es a los respectivos mandos institucionales, ya que de introducir dicha referencia se estaría recalcando que el Presidente no tiene mando sobre ellas, lo que le parece al señor Philippi altamente inconveniente.

Don Julio Philippi estima que la facultad constitucional de "DISPONER DE LAS FUERZAS" es la clave del asunto y que todo lo demás gira alrededor de ella. En consecuencia, no debe quedar en la redacción ninguna ambigüedad, ya que de lo contrario se estaría institucionalizando a las Fuerzas Armadas como poder político dentro del sistema, a lo cual él se opone.

Es importante destacar que las normas propuestas por la Comisión Ortúzar sobre estas materias fueron en definitiva rechazadas por el Consejo de Estado y por la propia Junta de Gobierno, tal como rechazaron la propuesta de la Comisión de establecer en la Constitución el requisito de la proposición para los nombramientos, ascensos y retiros.

Esto último nos obliga a señalar el absurdo jurídico que la ley limite una facultad presidencial que no quiso limitar el constituyente.

Lo antes expuesto demuestra que al rechazarse por el Consejo de Estado y la Junta de Gobierno las limitaciones a la norma que consagra al Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, y mantener la norma de 1925, no puede hoy negársele por vía interpretativa esa esencial condición propia de su calidad de Jefe de Estado.

(La propuesta hecha por la Comisión Ortúzar, en torno a generar unas Fuerzas Armadas independientes, casi autónomas, fue rechazada tanto por el Consejo de Estado como por la Junta de Gobierno.

1. La Comisión de Estudios de la Nueva Constitución buscó evitar que el Presidente de la República pudiera mandar a las Fuerzas Armadas. Para ello utilizó tres mecanismos, que fueron eliminados en las instancias de elaboración posterior de la Constitución:
 - a) Suprimió la palabra "disponer" de la norma que autoriza al Presidente para organizar y distribuir a las fuerzas de aire, mar y tierra. Sólo le permitía organizarlas y distribuirlas. El Consejo de Estado repuso esta facultad.
 - b) Prescribió que el Presidente de la República necesitara del acuerdo del Consejo de Seguridad para asumir la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas. La Junta de Gobierno eliminó este requisito.
 - c) Concibió la obediencia de las Fuerzas Armadas como una "obediencia a sus mandos". El Consejo de Estado suprimió la expresión "a sus mandos".
2. El Proyecto Ortúzar buscó dar autonomía a las Fuerzas Armadas en sus nombramientos, ascensos y retiros. Para ello propuso que se hicieran a propuesta de los Comandantes en Jefe, dejando los nombramientos, ascensos y retiros a la decisión de éstos. El Consejo de Estado eliminó esta propuesta, prescribiendo que se efectuarían por decreto supremo, porque de ésta manera no se debilitaba la autoridad del Presidente de la República. Especial participación tuvieron en esta tesis los consejeros que representaban a los uniformados: el general Izurieta; el general Huerta; el general García; el almirante Barros. La Junta de Gobierno dio un paso más, pues cambió la palabra "efectuar" (cumplir, ejecutar) los nombramientos, ascensos y retiros del actual artículo 32 Nº 18 por "disponer" (deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse; ejercitar en las cosas facultades de dominio). Sin embargo, la norma que provenía de la Comisión Ortúzar y que fue eliminada, fue repuesta, en lo

sustancial, en la LOC de las Fuerzas Armadas. El fundamento que se tuvo presente para ello fue que el artículo 32 Nº 18 remite al artículo 94 de la Constitución que, a su vez, y salvo que los nombramientos, ascensos y retiros deben efectuarse por decreto supremo, entrega a la LOC determinar las normas básicas respectivas. Además, tal normativa violó un acuerdo político entre el Ministro del Interior y Secretaría General de la Presidencia con la Concertación, tal como lo hizo presente, en la sesión en que la Junta de Gobierno aprobó la LOC, el Ministro de Hacienda de la época).